

GOBIERNO DE CHILE
Ministerio de Transportes
y Telecomunicaciones
División Legal
JBR/RET/MRB/PTS/PTC/LPC/ygg

MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES
REGIONAL DE PARTES

31 JUL 2009

TOTALMENTE
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES

09 JUL. 2009

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

PONE TÉRMINO AL FONDO DE
MEJORAS DE LA LOCOMOCIÓN
COLECTIVA Y LIQUÍDESE.

DECRETO SUPREMO N° 131,

SANTIAGO, - 5 DIC 2008

VISTOS:

Que, el Decreto Supremo N° 166 del 24 de mayo de 1974, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Subsecretaría de Transportes, publicado en el Diario Oficial del 25 de mayo de 1974, en su N° 16, constituyó el "Fondo de Mejoras de la Locomoción Colectiva", formado con la recaudación de valores de los boletos adultos vendidos a los autobuses y taxibuses urbanos y suburbanos y a los buses interurbanos, recaudados en su época por la Gerencia de Comisiones de Confianza del Banco del Estado.

Que, el Decreto Supremo N° 412 del 24 de octubre de 1974, del Ministerio de Transportes, publicado en el Diario Oficial del día 5 de diciembre de 1974, fijó la composición y funciones de la Comisión Administradora del Fondo de Mejoras de la Locomoción Colectiva.

Que, el Decreto Ley N° 1126 del 30 de julio de 1975, publicado en el Diario Oficial del 11 de agosto de 1975, en su artículo 12, estableció que el "Fondo de Mejoras de la Locomoción Colectiva", será administrado por el Ministerio de Transportes; actualmente derogado.

Que, el Decreto Supremo N° 391 del 6 de noviembre de 1975, modificado por el Decreto Supremo N° 204 del año 1976, ambos del Ministerio de Transportes, sobre "Fondo de Mejoras de la Locomoción Colectiva", estableció que el Ministro de Transportes es su administrador y su representante judicial y extrajudicial.

CONSIDERANDO:

Que, El Decreto Supremo N° 391 de 1975, modificado por el Decreto Supremo N° 204 de 1976, ambos del Ministerio de Transportes, dispuso que el "Fondo de Mejoras de la Locomoción Colectiva" por calles y caminos se formaría con una parte del valor de los pasajes de los medios de transporte público de pasajeros, cantidad que fijaría la Comisión designada en el artículo 3° de dicho Decreto Supremo y que se recaudaría por el Banco del Estado de Chile con el producto de la venta de los pasajes a los empresarios de la locomoción colectiva y se depositaría en una cuenta corriente a nombre del "Fondo de Mejoras de la Locomoción Colectiva" del Ministerio de Transportes.

Que, La ley N° 16.426, establecía en su artículo 19°, inciso 2°, que el Banco del Estado venderá a los empresarios de la locomoción colectiva los boletos que emitirá la Casa de Moneda en especies Valoradas, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 188 de 1965, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

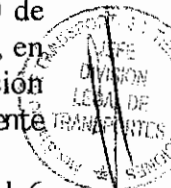
CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZÓN
07 JUL 2009
RECEPCIÓN

DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL	
SUB DEPTO. C. CENTRAL	
SUB DPTO. E. CUENTA	
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O.P., U.Y.T.	

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
10 JUL 2009

2 - ENE 2009
TOMADO RAZON
CON ANEXO
29 JUL 2009
Contraloría General de la República
041018

REF. POR IMPUTAC. \$
ANOT. POR \$
IMPUTAC.
DEDUC. DTO.



3511094
G.M. 150
RETIRADO SIN TRAMITAR
FECHA CON OFICIO N°
1P/3/0P/1266

Que dicho artículo, fue derogado por el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 18.679, estableciendo un sistema distinto a la venta de boletos a los empresarios de la locomoción colectiva, que se funda en el permiso de circulación de los vehículos.

Que, en consecuencia, la fuente principal de financiamiento del Fondo de Mejoras de la Locomoción Colectiva, se extinguió, lo que fue representado por el Dictamen N° 53004 del 25 de noviembre de 2003, de la Contraloría General de la República, en términos de que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, debía definir la situación legal del referido Fondo de Mejoras, dado que no se encuentra operativo y que su ulterior administración ha padecido de diversos problemas atendidas sus particularidades legales.

Y, la facultad que me confiere el artículo 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, artículo 24 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/ 19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y Decreto Supremo N° 32 del 2 de abril de 2008 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones,

DECRETO:

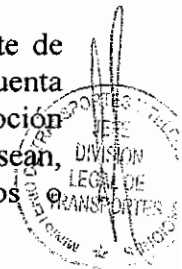
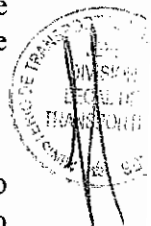
Artículo 1°: PÓNESE TÉRMINO Y LIQUÍDESE el “FONDO DE MEJORAS DE LA LOCOMOCIÓN COLECTIVA”, RUT N° 61.905.000-2, con domicilio en calle Amunátegui N° 139, comuna y ciudad de Santiago, constituido por el Decreto Supremo N° 166 del 24 de mayo de 1974, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Subsecretaría de Transportes, publicado en el Diario Oficial del 25 de mayo de 1974, a contar de la total tramitación del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°: El Subsecretario de Transportes, deberá contratar, mediante Resolución, el Liquidador del “Fondo de Mejoras de la Locomoción Colectiva”, estableciendo sus facultades, honorarios y demás estipulaciones que fije y plazo para cumplir el encargo, que se computará desde su notificación por el Jefe Administrativo de la Subsecretaría de Transportes.

Artículo 3°: El liquidador en el ejercicio de su cargo, se registrará, en lo que fuere pertinente, por la normativa prevista en los artículos 407 y siguientes del Código de Comercio, y representará judicial y extrajudicialmente al “Fondo de Mejoras de la Locomoción Colectiva, en Liquidación” y quién en el ejercicio de su encargo, responderá de culpa levisima.

Artículo 4°: Los bienes muebles y vehículos que hubieren de liquidarse, se rematarán en subasta pública a través de la Dirección General de Crédito Prendario.

Artículo 5°: El producto del remate de los bienes y los valores que se encuentren depositados en la cuenta corriente bancaria del “Fondo de Mejoras de la Locomoción Colectiva”, se ingresarán en la cuenta única fiscal, deducidos que sean, todos los gastos, sin excepción alguna, honorarios, estipendios



los treinta días corridos siguientes de concluida; el que deberá pronunciarse, mediante la dictación de Resolución Exenta, sobre la cuenta rendida; arbitrando las medidas, en su caso, que la cuenta rendida ameritare.

Artículo 7°: Todos los gastos honorarios, estipendios o remuneraciones, que irroge la liquidación del "Fondo de Mejoras de la Locomoción Colectiva en Liquidación" cualquiera sea su naturaleza o cuantía, serán pagados con cargo a dicho Fondo.

Artículo 8°: El presente decreto entrará en vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.



MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República




RENÉ CORTÁZAR SANZ
Ministro de Transportes
y Telecomunicaciones

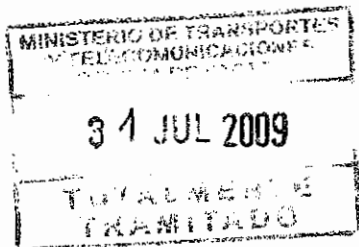




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

GLU.

**CURSA CON ALCANCE DECRETO N° 131,
DE 2008, DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.**



SANTIAGO,

30. JUL 2009. 041018

La Contraloría General ha dado curso al documento de la suma, que pone término al Fondo de Mejoras de la Locomoción Colectiva y dispone su liquidación, pero cumple con hacer presente que la resolución que se pronuncie sobre la cuenta que rinda el liquidador –y que el artículo 6° del decreto del rubro califica de exenta-, estará o no sometida al control previo de legalidad, en conformidad con las normas sobre exención del trámite de toma de razón, fijadas de acuerdo a la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo de Control, y vigentes a la fecha de dicho pronunciamiento.

Saluda atentamente a US.,

RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
PRESENTE